



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO**
ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



Área académica
LICENCIATURA EN DERECHO

DERECHO ROMANO II

Nombre del profesor: LIC. SONIA REYNOSO TREJO

Período: JULIO- DICIEMBRE 2012

Resumen (abstract)

Hablar de derecho real presupone la existencia de una cosa sobre la cual va recaer la conducta autorizada de su titular, entendiéndose por cosa o bien la «res»; denominación que utilizaron los romanos refiriéndose a todo objeto del mundo exterior que pueda producir una utilidad al hombre .

Según el derecho romano no todas las cosas pueden ser susceptibles de apropiación particular; estas eran las cosas fuera del comercio (extra commercium) y las cosas que los particulares si se podían apropiar eran las que estaban dentro del commercium (res in commercium).

ABSTRACT

Speaking of real right presupposes the existence of a thing which will fall on the conduct of the owner authorized, meaning thing or the 'res', name used by the Romans referring to every object in the outside world that can produce a profit by men. According to Roman law, not everything can be subject to private appropriation, these things were out of the trade (extra commercium) and things that were able to appropriate individuals if they were as they were within the commercium (res in commercium).

Objetivo general: Que el alumno conozca el acervo de cultura y técnica que desde el punto de vista histórico le sirva para nutrirse en el conocimiento y aprendizaje de la jurisprudencia romana.

Nombre de la unidad: DERECHOS REALES

Objetivo de la unidad: Comprender y explicar los diversos criterios de la clasificación de las cosas, la posesión, sus diversas clases de posesión, la propiedad, las clases de propiedad así como los modos de propiedad y la lura y Re aliena dentro de la propiedad.

Tema: DERECHOS REALES Y CLASIFICACIÓN DE LAS COSAS

Introducción: Los romanos utilizaron el termino ius para referirse al derecho.

Los derechos reales se enumeran dentro del derecho objetivo y se refiere a autorizar la conducta de su titular sobre una cosa pero la clasificación de cada uno de estos otorga diferentes facultades. El derecho rea de propiedad que es el que otorga las facultades mas amplias que una persona pueda tener sobre una cosa y también se tienen los derechos reales sobre una cosa ajena; es decir la cosa le pertenece a otra -iura in re aliena- en estos los romanos clasificaron a la servidumbre , la enfiteusis y la superficie y se otorgan facultades mas limitadas y por ultimo los derechos reales de garantía como la prenda y la hipoteca , que solo nos facultan a tener algo de otra persona o pedir su posesión, para garantizar el pago de una deuda anterior.

LAS COSAS

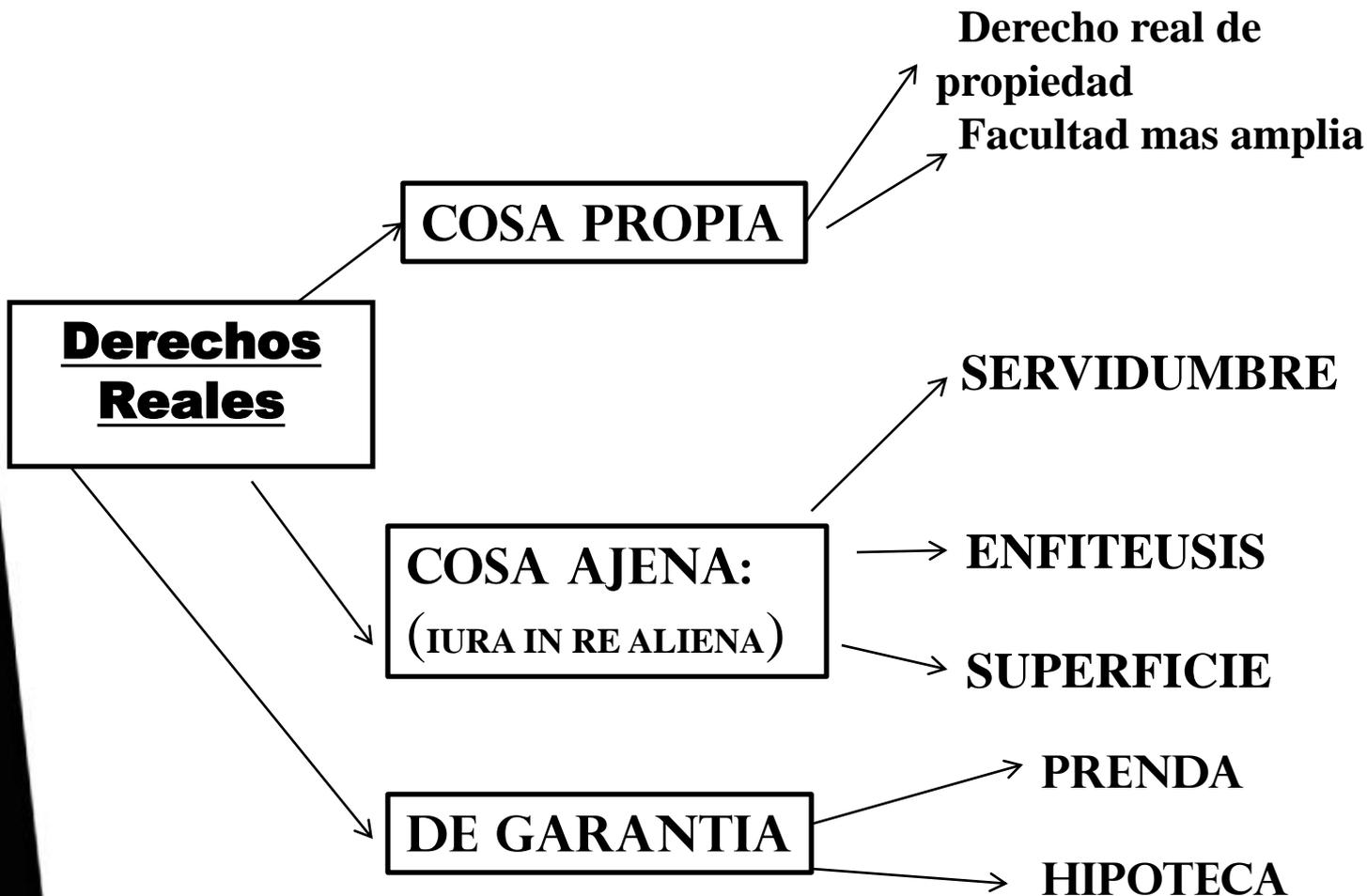
Cosa → **Res**

**Derechos
reales**



**Clasificación de
las cosas**

DERECHOS REALES



LAS COSAS

RES: Todo objeto del mundo exterior que pueda producir alguna Utilidad en el hombre.

❖ RES IN COMMERCIIUM: Cosas que podían ser apropiadas por los particulares (dentro del comercio)

❖ RES EXTRA COMMERCIIUM: Cosas que no podían ser susceptibles de apropiación por el particular. (fuera del comercio)

LAS COSAS PODIAN ESTAR FUERA DEL COMERCIO POR RAZONES DE DERECHO DIVINO O DERECHO HUMANO

LAS COSAS PUEDEN ESTAR:



Fuera de comercio(Res Extra commercium)

- Por Derecho divino
- Por Derecho humano

Dentro del comercio(Res in commercium)

- Pueden ser apropiadas por los particulares

COSAS FUERA DE COMERCIO



LAS COSAS SE ENCUENTRAN FUERA DE COMERCIO

Derecho divino

- Cosas sagradas (Res Sacrae)

Ejemplo: Terrenos, Edificios y objetos consagrados a el culto.

- Cosas Religiosas(Res religiosae)

Ejemplo: Cosas destinadas al culto domestico como, los sepulcros.

- Cosas santas (Res sactae)

Ejemplo: Cosas encomendadas la protección de alguna divinidad)

Derecho humano

-Cosas de uso común(Res communes)

Ejemplo: aire, agua, costa de mar

-Cosas publicas pertenecientes al pueblo romano (Res publicae)

Ejemplo: carreteras, puertos, edificios Públicos y calles de la ciudad

COSAS DENTRO DE COMERCIO



- Esta clasificación surge dada las diferencias entre los ciudadanos y los peregrinos, y entre los terrenos Itálicos y terrenos provinciales, misma que desaparece a terminar sus diferencias, para después ser abolida por Justiniano.



ANTIGUA CLASIFICACION

Res mancipi

- Incluye a los terrenos y casa propiedad de los ciudadanos romanos, situados en suelo Itálico, a las servidumbres de paso o d acueducto constituidas en esos terrenos, así como a los esclavos y a los animales de tiro y carga
- Para la transmisión del mismo requiere de un modo solemne del Derecho civil como lo es LA MANCIPIATIO

Res nec mancipi

- Todas aquellas cosas que no eran res mancipi formaban parte de las res nec mancipi, es decir cosas de poco valor para el pueblo Romano
- La transmisión de estas cosas no exigía algún modo solemne, bastaba con la simple transmisión de la cosa.

Clasificación de las Res in commercium

- 1.-COSAS MUEBLES Y COSAS MUEBLES
- 2.-COSAS CORPORALES E INCORPORALES
- 3.-COSAS DIVISIBLES E INVIVISIBLES
- 4.-COSAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS
- 5.-COSAS FUNGIBLES Y NO FUNGIBLES
- 6.-COSAS CONSUMIBLES Y NO CONSUMIBLES



COSAS MUEBLES Y COSAS MUEBLES

MUEBLES: Aquellos cuerpos que pueden ser trasladados
A otro lugar, ya sea por si mismos o por una fuerza exterior.
Ejemplo: Cama, ropero, etc.



INMUEBLES: Aquellos que por su naturaleza y fijeza no moverse
Del lugar de donde se encuentran.

COSAS CORPORALES E INCORPORALES

-CORPORALES: Cosas que pueden apreciarse con los sentidos, que son tangibles, que pueden ser tocadas

-INCORPORALES: Cosas no tangibles, como un derecho o
Una herencia



COSAS DIVISIBLES E INDIVISIBLES

-DIVISIBLES: Son aquellas que sin detrimento de su valor Pueden fraccionarse en otras de igual naturaleza.



-INDIVISIBLES: Son aquellas que no pueden fraccionarse sin Sufrir menoscabo .



COSAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS

-PRINCIPALES: Son aquellas cuya naturaleza esta determinada por si sola sirven de inmediato y por ellas mismas a las necesidades del hombre.



-ACCESORIAS: Son aquellas cuya naturaleza y existencia están determinadas por otra cosa de la cual dependen.



COSAS FUNGIBLES Y NO FUNGIBLES

FUNGIBLES: Aquellas que pueden ser sustituidas por otras del mismo género.



NO FUNGIBLES: Aquellas que no pueden sustituirse las unas por las otras ya que están dotadas de individualidad propia.



COSAS CONSUMIBLES Y NO CONSUMIBLES

-CONSUMIBLES: Son las que generalmente se acaban con el Primer uso.



-NO CONSUMIBLES: Son las que pueden usarse repetidamente.



CONCLUSIÓN

- ❖ Los derechos reales al facultar la conducta del titular sobre una cosa le autorizan actuar sobre ella de forma directa, sin que se necesite la intervención o mediación de otra persona, son oponibles a cualquier tercero, es decir todo el mundo debe respetar el derecho del titular. Por ello la importancia de conocer la clasificación de las cosas que enunciaron los romanos ya que implican las cosas dentro del comercio y fuera del comercio y en cual de esta clasificación hay posibilidad de tener un derecho real sea de propiedad, sea sobre una cosa ajena.

Bibliografía sugerida para el tema:

- ✓ **Morineau Iduarte Marta , Iglesias González Román (cuarta edición).
Derecho Romano . México: Oxford.**
- ✓ **Morineau Oscar (1953). El estudio del derecho, pro Luis Recasens Siches,. México: Porrúa.**